



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2738/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2738/2024	
Comisionada MCNP	Ponente: Pleno: 17 de julio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud 092074524005213
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a: "En mérito de la presente me permito solicitar la siguiente información: 1.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE. 2.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE. 3.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO PERMISO. 4.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVO PERMISO. 5.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO. 6.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO. 7.- De todos los cuestionamientos anteriores se sirva adjuntar copia certificadas de los documentos que sustente sus respuestas" (cita textual)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado da una respuesta incompleta al no atender a todos los requerimientos de la persona solicitante, toda vez que en relación con lo solicitado y el agravio manifestado por la persona recurrente, el sujeto obligado no indicó el trámite que debe realizar la persona recurrente para obtener las copias certificadas de sus respuestas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Con fundamento en los artículos 53 fracción II, 233, y 234 fracciones I, IV, VII, IX, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas: -Oficio: AIZT/JUDACDH/554/2024, de fecha 05 de Junio del 2024, signado por el Lic. Guillermo Reyna Nolasco Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. -Oficio: AIZT/DEAJ/SV/971/2024, de fecha 31 de Mayo del 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco. -Oficio: AIZ/DGGy GIRy PC/SESPGyGIRy PC/388/2024, de fecha 29 de Mayo del 2024, signado por Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García. Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil -Oficio: JUDGM/09/2024, de fecha 28 de Mayo del 2024, signado por Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE RESPONDER ENFORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente,	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

	estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad competente, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una visita de verificación, mismos que se encuentra permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad. Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL) SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213. TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS. CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas. QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (cita textual)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que indique a la persona recurrente en qué consiste el trámite para obtener las copias certificadas de la respuesta emitida a su solicitud de información, señalando domicilio, fecha y hora de atención para la recurrente y cómo puede obtener dicha información previo pago de derechos y una vez realizado dicho pago se realice la entrega de las copias certificadas de los documentos requeridos.	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, trámites, uso de suelo, alcaldía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2738/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524005213**, mediante la cual se requirió:

“En mérito de la presente me permito solicitar la siguiente información: 1.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE. 2.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE. 3.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO PERMISO. 4.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVO PERMISO. 5.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO. 6.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO. 7.- De todos los cuestionamientos anteriores se sirva adjuntar copia certificadas de los documentos que sustente sus respuestas” (cita textual)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

II. Remisión del sujeto obligado. El 04 de junio de 2024, la **Alcaldía Iztacalco** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta, a través de los oficios números: **AIZT/JUDACDH/554/2024** de fecha 05 de junio de 2024 firmado por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, **AIZT/DEAJ/SV/971/2024 AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024** de fecha 31 de mayo de 2024 firmado por la Subdirectora de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/388/2024** de fecha 29 de mayo de 2024 firmado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y **JUDGM/09/2024** de fecha 28 de mayo de 2024 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante los cuales señaló:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



J.U.D. DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS



Iztacalco, Ciudad de México, a 05 de junio de 2024
ASUNTO: RESPUESTA FOLIO SISAI 092074524005213
AIZT/JUDACDH/554/2024

ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524005213**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite la respuesta emitida por la Subdirección de Verificación, en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/DEAJ/SV/971/2024**.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS.


LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO.

C.c.p.-Mtra. ARACELI GUERRERO LÓPEZ, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

art



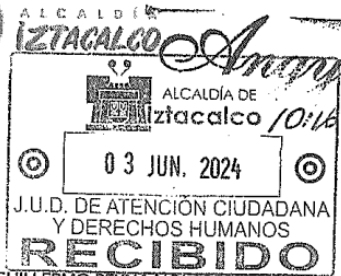
Av. Río Churubusco y Calle Te, S/N, Edif. "B", P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 55 5654 3727

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



GUILLERMO REYNA NOLASCO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO
PRESENTE

SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN



Iztacalco, Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

Memorándum número: AIZT/DEAJ/SV/971/2024

ASUNTO: Se da atención a la solicitud SISAJ
092074524005213

Por medio del presente, en atención al diverso AIZT/JUDACDH/527/2024, relativo a la petición ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información [SISAJ] con número de folio 092074524005213 remitida a la Subdirección de Verificación el 23 de mayo de 2024, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Alcaldía, en la cual se solicita:

Texto Original

"En mérito de la presente me permito solicitar la siguiente información:

1. Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.
2. Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al Inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.
3. Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO PERMISO.
4. Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble. ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVO PERMISO.
5. Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO.
6. Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO
- 7.- De todos los cuestionamientos anteriores se sirva adjuntar copia certificadas de los documentos que sustente sus respuestas" (SIC)

Posterior al análisis de la información requerida, se hace de su conocimiento que respecto a las



Tel. 5654 3333 Ext. 2110 55 58 33 17 30
Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
sub.verif.izt@gmail.com pnavarro-sverificacion@iztacalco.cdmx.gob.mx

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



ALCALDÍA
IZTACALCO

SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN



documentales de Licencias y Uso de Suelo requeridas no son competencia de esta subdirección; por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que dicha petición de licencias podrá ser solicitada a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en Iztacalco, a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia toda vez que es el área que comprende lo relativo a Giros Mercantiles dentro de la demarcación y respecto al Uso de Suelo debiera ser solicitada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

Ahora bien se transcribe la petición que concierne.

1. Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido, EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, se localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil, en el domicilio ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México.

No obstante este procedimiento se encuentra en sustanciación por lo que contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, así mismo con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II de los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11, Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I.- De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información artículo 169, tercer párrafo, 17 segundo párrafo, 173, 174 fracción I y II, 179, capítulo II de la Información Reservada, 183 fracción VII, 184.

Así como del capítulo V, numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerando los preceptos citados, se efectuó la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, con la finalidad de exponer y solicitar al Comité, confirme nuestra clasificación y autorice la no entrega de la información tipificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, esto con fundamento en el Artículo 90 fracción II de la referida Ley de Transparencia.

Resolviendo este por Unanimidad por el H. Comité de Transparencia de este sujeto obligado con el número de acuerdo P1/EXT05/2024 la no entrega de la información al considerarla como Información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN



2. Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al Inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, No se localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil en el domicilio ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente, quedando de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA PATRICIA NAVARRO RUIZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN DEL
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

AGL/ing

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



SUBDIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL



Iztacalco, Ciudad de México, a 29 de mayo del 2024
Oficio No. AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC / /2024

388

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **SISAI 092074524005213**, me permito anexar a la presente copia simple de la **RESPUESTA de la siguiente área**, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/09/2024.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCIA



MGSL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES



Iztacalco, Ciudad de México a 28 de mayo de 2024
Oficio No. JUDGM/ 09 / 2024
Asunto: Respuesta a SISAI No. 092074524005213

**MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
PRESENTE**

En atención al memorándum AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/355/2024, de fecha 23 de mayo del presente año, mediante el cual requiere se atienda la solicitud ingresada vía SISAI 092074524005213 del cual requiere la siguiente información:

SOLICITUD:

"En mérito de la presente me permito solicitar la siguiente información:

- 1.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.*
- 2.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.*
- 3.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO PERMISO.*
- 4.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVO PERMISO.*
- 5.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO.*
- 6.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO.*
- 7.- De todos los cuestionamientos anteriores se sirva adjuntar copia". (SIC)*

PREGUNTA:

- 1.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.*
- 2.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.*

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ubicada en Calle Av. Río Churubusco S/N, Colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México, Edificio B, planta baja, dentro de sus funciones y/o atribuciones a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES



PREGUNTA:

3.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO PERMISO.

4.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVO PERMISO.

RESPUESTA:

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó expediente y/o antecedentes con las direcciones antes mencionadas, así mismo no se encontró registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

PREGUNTA:

5.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO.

6.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO.

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Calle Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, proporcionarle dicha información.

En respuesta a su solicitud, la información se proporciona de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice "Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE GIROS MERCANTILES


LIC. JONATHAN CLAUDIO BANUET CÁRDENAS

C.C.P. LIC. DENIS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ - DIRECTOR DE GOBIERNO - EN ATENCIÓN A SU MEMORÁNDUM DG7412024.
LIC. MARCO ALBERTO GARCÍA SANTOS SUBDIRECTOR DE GIROS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA - PARA SU CONOCIMIENTO.
*661

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de junio de 2024, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 53 fracción II, 233, y 234 fracciones I, IV, VII, IX, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas: -Oficios: AIZT/JUDACDH/554/2024, de fecha 05 de Junio del 2024, signado por el Lic. Guillermo Reyna Nolasco Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. -Oficio: AIZT/DEAJ/SV/971/2024, de fecha 31 de Mayo del 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco. -Oficio: AIZ/DGGy GIRy PC/SESPGyGIRy PC/388/2024, de fecha 29 de Mayo del 2024, signado por Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García. Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil - Oficio: JUDGM/09/2024, de fecha 28 de Mayo del 2024, signado por Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad compete, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

visita de verificación, mismos que se encuentra permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad. Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL) SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213. TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS. CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas. QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (cita textual)

IV. Admisión. El 12 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de junio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AIZTE/SUT/903/2024** firmado por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere haber dado respuesta a la persona solicitante, hoy recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por la respuesta dada por el sujeto obligado toda vez que considera que su respuesta fue incompleta y además en lo que respecta a la modalidad de entrega de la respuesta emitida toda vez que solicitó la expedición de copias certificadas de los diversos oficios con que diera respuesta.

Ahora bien, con fecha 26 de junio de 2024 a través de la PNT el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio número **AIZTE/SUT/903/2024** firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, refiriendo lo siguiente:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA



ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA DE IZTACALCO
EXPEDIENTE: RR.IP. 2738/2024
IZTACALCO, CDMX, A 25 DE JUNIO 2024
AIZT/SUT/ 903 /2024

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADO CIUDADANO
P R E S E N T E.

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud 092074524005213 mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/ 444 /2024 y por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AIZT/JUDACDH/ 610 /2024 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
LA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN IZTACALCO

ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJÓN



Av. Río Churubusco Esq. Av. Tezozómoc,
Edificio "B" Planta Baja, Tel. 58 03 00 02, ext. 2168
Sra. ext. 2169, 2170

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



SUBDIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL



Iztacalco, Ciudad de México, a 24 de junio del 2024
ASUNTO: ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN, INFOCDMX/RR.IP.2738/2024
Oficio No: AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC / 2024

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio girado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de fecha 18 de junio del 2024, con número de oficio AIZT/SUT/849/2024 y referente al documento remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia me permito comentar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 246 párrafo primero de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto a la presente en medio magnético, el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2039/2024 presentado ante al Instituto por la [REDACTED]

Al respecto y en desahogo a lo anterior, envié a Usted la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/45/2024

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL.

MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCIA



MGSL

Edificio "B", 1º Piso Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 5654-3133 ext. 2005 sria. 2006

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES



Iztacalco, Ciudad de México a 20 de junio de 2024
Oficio No. JUDGM/ 45 / 2024
Asunto: Recurso de Revisión
Respuesta complementaria

CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
INFO CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número de Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2738/2024**, ingresado el día 07 de junio de 2024, interpuesto por la persona recurrente **[REDACTED]**, en contra de la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con número de folio 092074524005213.

La recurrente menciona:

"PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Visita de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad competente, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una visita de verificación, mismos que se encuentran permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE EN CONSTEN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL)

SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue solicitado en mi petición de información 092074524005213.

TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE LA EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS.

CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas.

QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."...(Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, Artículo 11 y al artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Numeral Sexto al Capítulo Tercero Numeral Décimo Séptimo fracción III, Inciso a, Apartados 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma el recurso de revisión de la recurrente, así mismo le hago de su conocimiento que esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, se realizó la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos físicos y digitales del Padrón de Establecimientos Mercantiles de esta Jefatura, y no se localizó expediente y/o antecedentes con la dirección Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, así mismo no se encontró registro en el Sistema



Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 5882.0000

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por tal motivo, nos vemos imposibilitados de entregar dicha información, toda vez que no existe registro alguno respecto a un establecimiento mercantil en el predio antes mencionado.

Por lo manifestado a usted **CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ**, Comisionado ponente, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: DESECHAR EL RECURSO, debido a que está Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles proporcionó la respuesta en tiempo y forma debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO: Tenerme por señalado el siguiente correo electrónico gmercantilesiztacalco@hotmail.com el cual pertenece a el área de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE GIROS MERCANTILES


LIC. JONATHAN CLAUDIO BANUET CÁRDENAS



J.U.D. DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS



Iztacalco, Ciudad de México, a 19 de junio de 2024
IZT/JUDACDH/610/2024

C. ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 243 de la fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.2738/2024 de la solicitud 092074524005213, se anexan oficios IZT/JUDACDH/609/2023 dirigido a la C. [REDACTED] IZT/JUDACDH/608/2023 remitido al C. **MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA** Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente al ahora recurrente al correo electrónico gonzalez_alcantara_mario@hotmail.com, así como a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

ATENTAMENTE.
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO

GRN/erg



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



J.U.D. DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS



Iztacalco, Ciudad de México, a 19 de junio de 2024
AIZT/JUDACDH/608/2024
ALEGATOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024
FOLIO: 092074524005213

C. MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento con Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2738/2024, ingresado el siete de junio de dos mil veinticuatro ante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual presenta los siguientes alegatos:

“Con fundamento en los artículos 53 fracción II, 233, y 234 fracciones I, IV, VII, IX, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas

-Oficios: AIZT/JUDACDH/554/2024, de fecha 05 de Junio del 2024, signado por el Lic. Guillermo Reyna Nolasco Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

-Oficio: AIZT/DEAJ/SV/971/2024, de fecha 31 de Mayo del 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco.

-Oficio: AIZ/DGGy GIRy PC/SESPGyGIRy PC/388/2024, de fecha 29 de Mayo del 2024, signado por Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García. Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

-Oficio: JUDGM/09/2024, de fecha 28 de Mayo del 2024, signado por Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles

PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad compete, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una visita de verificación, mismos que se encuentra permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.

Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL)

SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213.

Av. Río Churubusco y Calle Te, S/N, Edif. “B”, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS.

CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas.

QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Aunado a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atiende el presente ocurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedité, libertad de información y transparencia.

En cuanto a los presentes alegatos y después de realizar un análisis minucioso a cada uno de ellos se cree prudente el desglosar uno a uno los mismos para así brindar una adecuada atención a los alegatos presentados:

“PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad compete, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una visita de verificación, mismos que se encuentra permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.

Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL)”

Por lo anterior y de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, la Subdirección de Verificación de este Sujeto Obligado en la Alcaldía Iztacalco, refiere por medio del oficio AIZT/DEAJ/SV/971/2024 que después de llevar a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos no se localizo algún procedimiento administrativo en la dirección referida.

No obstante se hace de su conocimiento que en cuanto al número de expediente si es un dato personal de conformidad a los LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los acuerdos 5P/4EX/2022 de fecha 30 de marzo del 2022 y DECIMA SEGUNDA SESIÓN de fecha 6 de septiembre del 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, deliberado de la cuarta sesión extraordinaria 2022.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

...” SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS.

CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas.

QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213. ”(sic)

Por lo que se refiere a los subsecuentes alegatos, se hace de su conocimiento que en la respuesta de origen, la Subdirección de Verificación preciso que en la citada dirección no se contaba con registro físico o magnético de algún procedimiento administrativo abierto o finalizado en la misma, razón por la que no se dio a conocer el procedimiento para la obtención de copias certificadas.

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Iztacalco, solicita la RATIFICACIÓN de la respuesta anteriormente emitida por la Subdirección de Verificación.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS**



LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024



J.U.D. DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS



Iztacalco, Ciudad de México, a 19 de junio de 2024
AIZT/JUDACDH/609/2024
ALEGATOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA IZTACALCO
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024
FOLIO: 092074524005213

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento con Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2738/2024**, ingresado el siete de junio de dos mil veinticuatro ante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual presenta los siguientes alegatos:

“Con fundamento en los artículos 53 fracción II, 233, y 234 fracciones I, IV, VII, IX, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de los Oficios de Respuestas

-Oficio: AIZT/JUDACDH/554/2024, de fecha 05 de Junio del 2024, signado por el Lic. Guillermo Reyna Nolasco Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

-Oficio: AIZT/DEAJ/SV/971/2024, de fecha 31 de Mayo del 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco.

-Oficio: AIZ/DGGy GIRy PC/SESPGyGIRy PC/388/2024, de fecha 29 de Mayo del 2024, signado por Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García. Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

-Oficio: JUDGM/09/2024, de fecha 28 de Mayo del 2024, signado por Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles

PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), **SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA** mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), **INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS**, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad competente, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una visita de verificación, mismos que se encuentra permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.

Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, **SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL)**

SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), **INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA** de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213.

TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), **SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO** de las copias certificadas de sus

Av. Río Churubusco y Calle Te, S/N, Edif. "B", P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS.

CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas.

QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Aunado a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atiende el presente ocurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia.

En cuanto a los presentes alegatos y después de realizar un análisis minucioso a cada uno de ellos se cree prudente el desglosar uno a uno los mismos para así brindar una adecuada atención a los alegatos presentados:

“PRIMERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México), INFORMACION QUE NO SON DATOS PERSONALES Y MUCHO MENOS RESERVADOS, puesto que son simples números de expedientes, datos de turno, autoridad competente, materia de la verificación, estatus del trámite, y demás datos de orientación del trámite administrativo, para efecto de dar seguimiento y hacer valer mis derechos ante una visita de verificación, mismos que se encuentra permitidos conforme a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.

Entendiéndose con lo anterior, que lo único que se solicita son datos de registro y localización del trámite de verificación, para efecto de hacer valer derechos, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE (INFORMACION PERSONAL)”

Por lo anterior y de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, la Subdirección de Verificación de este Sujeto Obligado en la Alcaldía Iztacalco, refiere por medio del oficio AIZT/DEAJ/SV/971/2024 que después de llevar a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos no se localizo algún procedimiento administrativo en la dirección referida.

No obstante se hace de su conocimiento que en cuanto al número de expediente si es un dato personal de conformidad a los LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los acuerdos 5P/4EX/2022 de fecha 30 de marzo del 2022 y DECIMA SEGUNDA SESIÓN de fecha 6 de septiembre del 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, deliberado de la cuarta sesión extraordinaria 2022.

...” SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

oficios de respuesta, tal y como fue TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS.

CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas.

QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213. "(sic)

Por lo que se refiere a los subsecuentes alegatos, se hace de su conocimiento que en la respuesta de origen, la Subdirección de Verificación preciso que en la citada dirección no se contaba con registro físico o magnético de algún procedimiento administrativo en la misma, razón por la que no se dio a conocer el procedimiento para la obtención de copias certificadas.

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Iztacalco, solicita la RATIFICACIÓN de la respuesta anteriormente emitida por la Subdirección de Verificación.

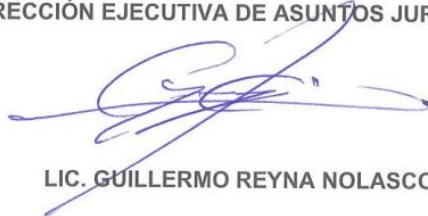
En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS**



LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** información pública relativa a la documentación que acredite:

“En mérito de la presente me permito solicitar la siguiente información: 1.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE. 2.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE. 3.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO PERMISO. 4.- Podría indicarme si existe o existió algún tipo de Licencia para ejercer algún tipo de actividad comercial en el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVO PERMISO. 5.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México; EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO. 6.- Podría indicarme si existe algún uso de suelo tramitado para el inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, EN SU CASO, SE SIRVA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DEL USO DE SUELO. 7.- De todos los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

cuestionamientos anteriores se sirva adjuntar copia certificadas de los documentos que sustente sus respuestas”.

El sujeto obligado a través dio respuesta a través de los oficios números: **AIZT/JUDACDH/554/2024** de fecha 05 de junio de 2024 firmado por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, **AIZT/DEAJ/SV/971/2024 AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024** de fecha 31 de mayo de 2024 firmado por la Subdirectora de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/388/2024** de fecha 29 de mayo de 2024 firmado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y **JUDGM/09/2024** de fecha 28 de mayo de 2024 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

Así mismo, no pasan desapercibidas para este Instituto las obligaciones que tiene el sujeto obligado respecto del acceso a la información pública que posea y la clasificación que puede hacer de la información con la que cuente respecto de servidores públicos que laboren para este, con fundamento en los artículos 169, 192, 193, 194, 195, 201 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia a la respuesta emitida por el sujeto obligado, la persona solicitante ahora recurrente se **inconformó** medularmente, por el cambio de modalidad en la entrega de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de información conforme a lo peticionado por la persona solicitante, y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

si es indebido el cambio de modalidad para hacer efectivo el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Desprendiéndose del análisis de las constancias referidas que, el sujeto obligado proporciona respuesta a los requerimientos realizados por la persona recurrente, sin embargo por lo que hace al último punto de su solicitud, éste **no realiza la entrega de la documentación a través del medio requerido y tampoco lleva a cabo la orientación para el trámite específico que posibilite a la persona solicitante obtener las copias certificadas de los oficios mediante los cuales le da respuesta a su solicitud.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Así mismo, también es posible analizar que la persona recurrente en sus agravios no hace referencia a todos los puntos que integran su solicitud de información, considerado esto como un acto consentido tácitamente, es decir, que se encuentra conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado por lo que hace a los aspectos no manifestados en sus agravios. Sin embargo, por lo que hace a la información respecto de la cuál se queja la persona inconforme, se puede identificar claramente que, se trata de la respuesta proporcionada respecto de:

“SE ABSTIENE DE RESPONDER EN FORMA COMPLETA mi petición de información pública consistente en el número de expediente, materia o tipo de visita de verificación, fecha, autoridad competente, estatus del trámite, y demás datos que permitan dar seguimiento al expediente administrativo, (Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México”

Respecto de lo cual el sujeto obligado refiere desde su respuesta primigenia que no cuanta con la información solicitada como a continuación se señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

2. Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, No se localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil en el domicilio ubicado en Calle Zacate, Numero 3, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente, quedando de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA PATRICIA NAVARRO RUIZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN DEL
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

AGL/ing

En razón de esto se revisó la legislación aplicable para verificar si el sujeto obligado estaba cumplimiento con sus facultades o en su caso pudiera derivar en una remisión, confirmando que dio respuesta a lo solicitado fundada y motivadamente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a)** Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b)** Mobiliario Urbano;
- c)** Desarrollo Urbano;
- d)** Turismo;
- e)** Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f)** Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Anuncios;

b) Cementerios y Servicios Funerarios, y

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Desarrollo Urbano;

e) Espectáculos Públicos;

f) Establecimientos Mercantiles;

g) Estacionamientos Públicos;

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Siendo su facultad exclusiva y no concurrente de la Alcaldía Iztacalco (sujeto obligado) con las que detenta el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México² respecto de las señaladas en la Ley del propio Instituto.

Por lo que hace al tipo de entrega de la información, el sujeto obligado refiere que la persona solicitante, hoy recurrente aparentemente la modificó de lo solicitado (en copia certificada) al medio de notificación que señaló al interponer su recurso (correo electrónico), sin embargo, este órgano garante considera importante señalar que es clara la manifestación de la persona solicitante al señalar la modalidad al momento de su solicitud de información y posteriormente al agraviarse respecto de la misma en su recurso interpuesto, razón pro al cual se considera que el sujeto obligado fue omiso al no indicar a la persona recurrente cuál es el trámite que debe seguir para obtener dicha información, es decir, incluyendo costos por el trámite, alguna ficha de referencia, o señalando lugar, fecha y hora para que pueda acudir la persona inconforme a tramitar dicha información.

²

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1433-leydelinstitutodeverificacionadministrativadelaciudaddemexico#ley-del-instituto-de-verificaci%C3%B3n-administrativa-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

..." SEGUNDO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de los diversos oficios de respuesta, tal y como fue TERCERO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS.

CUARTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PUBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO del personal encargado de entregar las copias certificadas de sus Oficios de Respuestas.

QUINTO: El Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, acorde a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. solicitado en mi petición de información pública con folio 092074524005213. "(sic)

Por lo que se refiere a los subsecuentes alegatos, se hace de su conocimiento que en la respuesta de origen, la Subdirección de Verificación preciso que en la citada dirección no se contaba con registro físico o magnético de algún procedimiento administrativo abierto o finalizado en la misma, razón por la que no se dio a conocer el procedimiento para la obtención de copias certificadas.

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Iztacalco, solicita la RATIFICACIÓN de la respuesta anteriormente emitida por la Subdirección de Verificación.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS



LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO

Por lo anterior, **este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no brinda en su totalidad protección al derecho al acceso a la información**, de la persona recurrente, entonces al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

•**Emita una nueva respuesta en la que indique a la persona recurrente en qué consiste el trámite para obtener las copias certificadas de los oficios mediante los cuáles da respuesta a su solicitud de información, indicando la forma en que debe realizar el trámite para obtener copias certificadas y en su caso señale domicilio, fecha y hora de atención para la recurrente y cómo puede obtener dicha información previo pago de derechos y posteriormente al pago acreditado hacer entrega de las copias certificadas de los documentos solicitados.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución se entregue, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2738/2024

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML*